



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ECONOMÍA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**SOLVENCIA II. Un acercamiento al Requerimiento de
Capital de Solvencia en las Instituciones de Fianzas**

E N S A Y O

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**ESPECIALISTA EN ECONOMÍA
MONETARIA Y FINANCIERA**

P R E S E N T A :

MARIO ARTURO CHÁVEZ SANDOVAL



**TUTOR:
ACT. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CARREÑO**

MÉXICO, D.F.

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RESUMEN

El presente trabajo tiene la finalidad de analizar el nuevo esquema de Requerimientos de Capital que bajo los estándares internacionales de SOLVENCIA II se pretende aplicar a las Instituciones de Seguros y Fianzas vía la Nueva Ley de Seguros y Fianzas y la Circular Única de Seguros y Fianzas que sustituirá a las Circulares Única de Fianzas y de Seguros. Para analizar el impacto de la aplicación de una parte de uno de los tres pilares sobre los que se sustenta SOLVENCIA II, requerimiento de capital de solvencia, en las Instituciones de Fianzas y por ende al Sistema Financiero Mexicano.

PALABRAS CLAVE

Sistema Financiero Mexicano, Intermediarios financieros no bancarios, Instituciones de Fianzas, CNSF, SHCP, IASB, IFRS, CINIF, IMCP, EIOPC, CEIOPS, reafianzamiento, reclamaciones, recuperaciones.

CLASIFICACION JEL

JEL: G18, G22, G28

ABSTRAC

This paper aims to analyze the new scheme of capital requirements under the international standards of Solvency II is intended to apply to the Insurance and Bonds Institutions through the New Insurance Law and Bonds Institution and the Unified Insurance and Bonds Institution Circular which will replace the currents Single Circular Insurance and Single Circular Bonds Institutions. To analyze the impact of the application of part of one of the three pillars underpinning Solvency II solvency capital requirement in bonding institutions and with the Mexican Financial System.

KEYWORDS

Mexican Financial System, nonbank financial intermediaries, Bonding Institutions, CNSF, SHCP, IASB, IFRS, CINIF, IMCP, EIOPC, CEIOPS, reinsurance, claims, recoveries.

JEL CLASSIFICATION

JEL: G18, G22, G28

INDICE

INTRODUCCION	(4)
---------------------	-----

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO

A. EL MERCADO AFIANZADOR MEXICANO (2013)	(8)
B. LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS	(13)
C. SOLVENCIA II	(23)

CAPÍTULO 2 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

A. IMPLEMENTACIÓN DE SOLVENCIA II CASO MEXICO	(28)
B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)	(33)

CONCLUSIONES	(47)
---------------------	------

BIBLIOGRAFÍA	(49)
---------------------	------

ANEXO 1 ORGANIGRAMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	
--	--

INTRODUCCIÓN

La normatividad vigente aplicable a las Instituciones de Fianzas y todas aquellas instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar operaciones de afianzamiento y reafianzamiento, están reguladas y sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), establece los requerimientos y operaciones para mitigar el riesgo, entre las que encontramos, el requerimiento mínimo de capital que deben cubrir las instituciones, la inversión en instrumentos financieros para cubrir las reservas técnicas que deben constituir las Instituciones en caso de reclamación así como la distribución o dispersión del riesgo (obligación afianzada) entre otras instituciones de fianzas, reaseguro o reafianzamiento.

Los recientes acontecimientos económicos derivados de la crisis financiera en 2008 ha provocado una de las mayores recesiones en las economías de países avanzados, dejando ver tres cuestiones muy claras: a) las crisis también se generan en países de economías avanzadas, b) la regulación sobre el sistema financiero internacional es inoperante e inadecuada para los rápidos cambios y nuevos productos financieros que se ofrecen en el mercado, y c) el nuevo papel que las economías de los países emergentes están tomando en la economía mundial, un papel en el cual son el motor principal actual del sostenimiento de la economía así también del sistema financiero internacional; generado con ello el estudio del riesgo sistémico, el cuál comienza en un sector específico de la economía de un país, una entidad económica, que su quebranto repercute en instituciones integrantes del sistema financiero, incidiendo sobre la estabilidad de las economías.

Pero, ¿qué tan adecuada es la normatividad vigente con la que se regula a las Instituciones de Fianzas para prevenir crisis sistémicas?, para dar respuesta a esta cuestión se hace referencia al punto b, el cual nos habla de la inoperante e inadecuada normatividad sobre los agentes que interactúan en el sistema financiero, sean estas personas físicas, morales como empresas o instituciones, gobiernos y organismos reguladores para hacer frente a los retos financieros derivados de las recientes crisis.

La homologación de la normatividad mexicana con los criterios y lineamientos internacionales sobre los seguros y fianzas ¿es lo adecuado para prevenir futuras crisis? Al igual que las Instituciones Bancarias, las Instituciones de Fianzas no se escapan de una fuerte regulación y homologación internacional en criterios contables y financieros, así como Basilea, existe para estas Instituciones “SOLVENCIA”. “Solvencia II es una iniciativa originada en la Unión Europea que busca definir una plataforma común para la administración de riesgos en las aseguradoras europeas. Esta iniciativa ha sido aceptada internacionalmente y existen acciones en muchos países para adoptarla dentro de sus marcos regulatorios” (Miranda, 2011).

¿Qué se busca con esta metodología denominada SOLVENCIA II? Esta metodología busca dotar a las aseguradoras y afianzadoras de un “excedente de fondos que sea capaz de absorber las posibles pérdidas que se puedan producir, con el fin de hacer frente al impacto negativo” (González y Alabarrán, 2007) que lleguen a sufrir estas instituciones por motivos internos o externos relativos a transferencia de riesgos financieros. La medición de estos excesos de fondos ¿es lo adecuado para hacer frente a las pérdidas futuras a las que se enfrentan las Instituciones?

Estos excedentes de fondos para este tipo de instituciones son principalmente dos:

a) Solvency Capital Requirement (SCR).- que es el “capital necesario de acuerdo a los riesgos que asumen las instituciones, se puede considerar como el capital económico” (González y Alabarrán, 2007).

b) Minimum Capital Requirement (MCR).- que es la “cifra inferior que cualquier compañía debería tener para seguir operando libremente en el mercado, se le puede considerar como capital legal.” (González y Alabarrán, 2007).

En este trabajo se pretende describir lo que con Solvencia II se viene a desarrollar, como mejoras en la estimación de estos dos conceptos, mediante la implementación de técnicas de Value at Risk (VaR), con el fin de que “los recursos propios de las aseguradoras sean los adecuados para garantizar el cumplimiento de todos los objetivos que se cumplan tomando en cuenta los distintos perfiles de riesgo con los que operan en los mercados” (González y Alabarrán, 2007).

El impacto sin lugar a dudas sobre el sistema financiero internacional, sería importante y significativo, al tener estas instituciones una mayor actividad como intermediarios financieros el que cuenten con la suficiente liquidez y solvencia para hacer frente ante los diferentes riesgos a que están expuestas y evitar contagiar al sistema financiero, como ha ocurrido en la reciente crisis del 2008 que desde el mal manejo de una compañía contagió a todo un sistema.

Para esto, se revisará, para el caso de México, la aprobación de la Nueva Ley de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del 2013, en sus capítulos tercero, cuarto y quinto se establece principalmente los requerimientos de capital que las Instituciones de Fianzas deberán mantener para lograr el sano desarrollo de sus operaciones, evitando con ello poner en riesgo la estabilidad financiera y económica de la entidad, del sistema financiero y de la economía nacional, a su vez busca con mejores técnicas actuariales una eficaz y eficiente administración integral de las operaciones en que se ve involucrada.

Con este decreto de ley y la posterior publicación de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la cual se encuentra en auscultación, se pretende blindar a las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, como lo son las afianzadoras y aseguradoras, para evitar un riesgo sistémico como lo ocurrido en los Estados Unidos en 2008.

El presente documento tiene como objetivos particulares la revisión de manera general e introductoria de los antecedentes y generalidades de la metodología de SOLVENCIA II. Para posteriormente desarrollar y evaluar un caso general para una Institución hipotética de fianzas haciendo énfasis en el esquema del Requerimiento de Capital de Solvencia y la interpretación a su resultado.

Para lograr lo anterior, el trabajo se divide en dos partes, la primera, es la parte teórica que sustenta el problema planteado y abarca el capítulo 1, dónde se abordará de manera general los antecedentes de SOLVENCIA II y los pilares sobre los que descansa la normatividad de dicha metodología, la cual es internacionalmente aceptada; también se describe la situación actual del mercado afianzador mexicano y el impacto que este tiene con la economía mexicana.

La segunda parte, es la parte empírica, la cual abordará de manera general a las bases sobre las que descansa el Requerimiento de Capital de Solvencia, y con un ejemplo acercaremos al lector de cómo funcionará esta metodología, así como la normatividad mexicana refleja en sus leyes y reglas de carácter general este esquema y abarca el capítulo 2.

Todo esto es para poder dar una conclusión respecto la importancia de homologar y adecuar la normatividad vigente para estas Instituciones y aclarar que con esta, no será posible evitar una crisis, pero si blindar de una solidez y salud financiera a estas Instituciones para que hagan frente a las posibles pérdidas probables futuras que enfrentarán, y poder minimizar el impacto en otros sectores de la economía mexicana.

CAPÍTULO 1

A. EL MERCADO AFIANZADOR MEXICANO (2013)

El Sistema Financiero Mexicano a cargo del Ejecutivo Federal, delega las funciones de regulación a la Secretaría de Hacienda y Crédito, quien a su vez cuenta con organismos para emitir y vigilar el cumplimiento a la normatividad por parte de los intermediarios financieros. Estos organismos son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Instituto de Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México.

Dentro del Sistema Financiero Mexicano se incluyen a las Instituciones de Fianzas; aunque el mercado no es tan amplio como el de una Institución Bancaria, una Casa de Bolsa o una Institución de Seguros en menor medida; las Instituciones de Fianzas representan un riesgo alto por la simple naturaleza de su operación, que es la de respaldar una obligación, ante un acreedor, en caso de que el deudor principal incumpla el contrato fuente. El riesgo, la razón de ser de una fianza, es el incumplimiento del contrato y este es mayor a medida que la obligación tenga un impacto significativo para la economía mexicana y el deudor no tenga la capacidad jurídica, operativa, financiera, económica y ética para responder al contrato. El impacto del riesgo no sólo es contra la Institución que emitió la (s) fianza (s), sino a raíz de las operaciones que realiza con intermediarios financieros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Circular Única de Fianzas emitida por la CNSF, contra el Sistema Financiero Mexicano y según el tipo de obligación garantizada, el mercado afecto.

Las instituciones de fianzas abarcan un mercado muy amplio, desde una simple fianza penal hasta una fianza administrativa que ampare una obra gubernamental.

Las Instituciones de Fianzas han tenido un crecimiento y una participación cada vez más importante en el mercado mexicano, lo que ha provocado que para el Sistema Financiero Mexicano representen ya unos significativos intermediarios financieros no bancarios.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas reporta que “al finalizar diciembre 2013, el sector afianzador estaba conformado por 15 compañías, 4 de las cuales estaban integradas a grupos financieros y 5 eran filiales de instituciones del exterior. De éstas, una institución afianzadora presentaba capital mayoritariamente extranjero al mismo tiempo que pertenecía a un grupo financiero”. (CNSF, 2013)

Las Instituciones son las siguientes:

ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta

Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta

Afianzadora Punto Aserta, S.A.

Afianzadora Sofimex, S.A.

CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.

Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías

Fianzas Asecam, S.A.

Fianzas Atlas, S.A.

Fianzas Dorama, S.A.

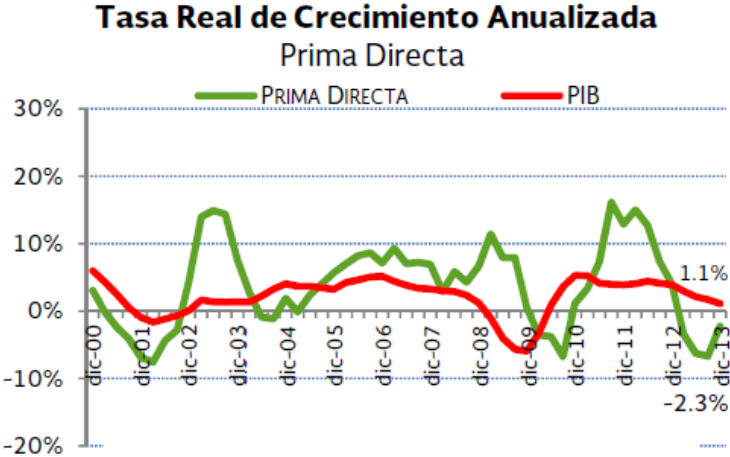
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa

Mapfre Fianzas, S.A.

Primero Fianzas, S.A. de C.V.

“Al 31 de diciembre de 2013, la emisión del sector afianzador fue de 7,987.7 millones de pesos, de los cuales 96.5% correspondió a prima directa y el 3.5% fue de reafianzamiento tomado. De esta manera, la prima directa de este sector representó un decremento de 2.3% en términos reales anuales, por abajo del crecimiento del PIB de 1.1%” (CNSF, 2013)

Gráfica 1



Fuente: Boletín de Análisis Sectorial Seguros y Fianzas, Cifras al 31 de diciembre 2013, CNSF.

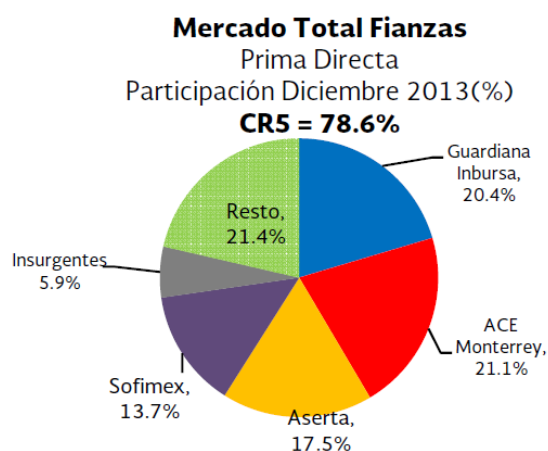
Las principales compañías afianzadoras que aportan crecimiento al mercado afianzador las CR5 concentran el 78.6% del total de la prima emitida del mercado y al 31 de diciembre de 2013 son las siguientes:

Cuadro 1

Participación de las Compañías que integran el CR5 Prima Directa

	Dic. 2012 %	Dic. 2013 %
ACE Fianzas Monterrey	21.0	21.1
Guardiana Inbursa	20.0	20.4
Afianzadora Aserta	16.9	17.5
Afianzadora Sofimex	13.9	13.7
Insurgentes	6.7	5.9
Total	78.5	78.6

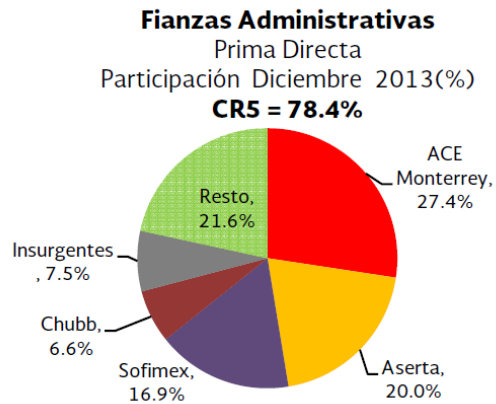
Gráfica 2



Fuente: Boletín de Análisis Sectorial Seguros y Fianzas, Cifras al 31 de diciembre 2013, CNSF.

El principal ramo del sector afianzador mexicano es el administrativo en el cual la participación de las CR5, fue del 78.4%:

Gráfica 3



Fuente: Boletín de Análisis Sectorial Seguros y Fianzas, Cifras al 31 de diciembre 2013, CNSF.

“Al finalizar diciembre de 2013, la rentabilidad financiera del sector afianzador, medida como el cociente de los productos financieros netos entre las inversiones promedio del sector, se ubicó en 5.6%, cifra en 1.2 pp. a la registrada al cierre de diciembre del 2012.

B. LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Operaciones.

El Sistema Financiero Mexicano, es un conjunto de instituciones, organismos e individuos que interactúan entre sí ya sea en mercados físicos o virtuales para financiarse o dar financiamiento, comprar y vender activos financieros, las instituciones realizan estas operaciones mediante la intermediación financiera; bajo una normatividad establecida por las autoridades en materia que buscan regular y mantener una estabilidad en el sistema y proteger a los diferentes usuarios de este.

“El Sistema Financiero Mexicano está integrado por diversos intermediarios financieros, los más grandes son los bancos y en menor medida aseguradoras, afianzadoras, arrendadoras, casas de bolsa, administradoras de fondos de inversión en menor medida pero no por eso importantes” (Banxico (2013), Sistema Financiero, consultada en <http://www.banxico.org.mx/>)

Dentro de la estructura como ya fue mencionado, están organismos e instituciones que interactúan entre sí, con la supervisión de autoridades para cada materia, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Ver Anexo 1)

Las Instituciones de Fianzas por tal son parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, están reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a pesar de ser un mercado mediano en México, su alto riesgo por la simple naturaleza de su operación hace que requieran una normatividad específica, misma que es emitida por la referida Comisión.

Es pues, la CNSF la encargada de realizar las funciones de inspección y vigilancia a estas instituciones sobre el cumplimiento de las reglas y demás criterios que la comisión establece para el adecuado y sano manejo de estas instituciones para con los usuarios de estas.

La CNSF ha emitido ciertas normas, criterios, oficios, que deben observar las Instituciones de Fianzas, al conjunto de estas reglas, se les denomina Circular Única de Fianzas y sus anexos (normatividad vigente) como las respectivas Circulares Modificatorias. La CUF y anexos, establecen la manera en como deberán conducirse las Instituciones en un marco que permita el sano desarrollo de estas dentro del Sistema Financiero Mexicano.

Por la naturaleza de las operaciones de estas Instituciones, el riesgo es tal que se han establecidos ciertos criterios como requerimientos de capital, constitución de reservas que deben ser invertidas en instrumentos que establezca la comisión con el fin de mantener liquidez ante futuras reclamaciones derivadas de los riesgos asumidos al expedir las fianzas, divulgación de su información financiera, administración de riesgos, la diversificación del riesgo a través de las operaciones de reafianzamiento, entre otros criterios.

Afianzamiento y reafianzamiento.

Comencemos dando un concepto jurídico de lo que es el contrato de fianza: “Relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor tiene el derecho de exigir cierto hecho a otra llamada deudor” (IMSFAC, 2010).

En el marco jurídico mexicano, existen la fianza civil y la fianza de empresa, siendo esta última la que es objeto de nuestro estudio.

La fianza de empresa “es un contrato por medio de cual una Institución de Fianzas, debidamente autorizada por el Gobierno Federal (SHCP), se compromete a título oneroso, mediante la expedición de una póliza a garantizar el cumplimiento de una obligación, ante un acreedor (beneficiario), en caso de que el deudor principal (fiado) no cumpla” (IMESFAC, 2010).

Al igual que una Institución Bancaria, una Afianzadora acepta el riesgo y responder ante el acreedor a nombre del deudor en caso de que este incumpla con el contrato fuente, debe realizar un análisis exhaustivo respecto la reputación financiera, económica, jurídica y crediticia del cliente o fiado. Mediante este análisis decide el emitirle o no una fianza.

En este proceso la ley marca que la Institución deberá cerciorarse de la liquidez y solvencia del fiado, y una parte para prevenir algún problema referente ha, para emitir una fianza el fiado necesitará presentar garantías como lo indica la ley, exceptuando a las fianzas de fidelidad.

El proceso de afianzamiento (emitir una fianza), implica un riesgo de suma importancia, y este incrementa a medida que lo hace la obligación que respalda, es decir, será más riesgoso respaldar el incumplimiento de una constructora a el robo de una computadora por parte de un empelado. En las operaciones de fianzas el monto afianzado será el monto reclamado en caso de ocurrir un siniestro y en cierta medida es el riesgo cuantificable monetariamente hablando que asume una Institución de Fianzas.

La ley prevé que la Institución deberá en todo momento administrar los riesgos a los que está expuesta, como lo son:

ARTÍCULO 235.- El cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones considerará lo siguiente:

V. El requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones de Fianzas cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos particulares:

- a) El riesgo de pago de reclamaciones recibidas con expectativa de pago, el cual reflejará el riesgo de que las Instituciones de Fianzas no cuenten con los recursos líquidos suficientes para financiar el pago del saldo acumulado de las reclamaciones recibidas con expectativa de pago, derivado de las obligaciones asumidas;
- b) El riesgo por garantías de recuperación, el cual reflejará el riesgo derivado de la exposición a pérdidas por parte de las Instituciones de Fianzas como resultado de la insuficiencia o deterioro de la calidad de las garantías de recuperación recabadas;
- c) El riesgo de suscripción, el cual reflejará el riesgo derivado de la suscripción de fianzas sin contar con las garantías de recuperación exigidas en términos de esta Ley, o bien en exceso a los límites de retención previstos en el presente ordenamiento, y
- d) El riesgo por reafianzamiento tomado, el cual reflejará los riesgos señalados en esta fracción;

VI. El requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones cubrirá, adicionalmente, los siguientes riesgos:

- a) El riesgo de mercado, el cual reflejará la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que influyan en el valor de los activos y pasivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros;
- b) El riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros;
- c) El riesgo de liquidez, el cual reflejará la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida;

- d) El riesgo de crédito, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de pago, o deterioro de la solvencia de las contrapartes y los deudores en las operaciones que efectúen las Instituciones y Sociedades Mutualistas, incluyendo las garantías que les otorguen. Adicionalmente, el riesgo de crédito deberá considerar la pérdida potencial que se derive del incumplimiento de los contratos destinados a reducir el riesgo, tales como los contratos de reaseguro, de reafianzamiento, de bursatilización y de Operaciones Financieras Derivadas, así como las cuentas por cobrar de intermediarios y otros riesgos de crédito que no puedan estimarse respecto del nivel de la tasa de interés libre de riesgo;
- e) El riesgo de concentración, el cual reflejará el incremento de las pérdidas potenciales asociado a una inadecuada diversificación de activos y pasivos, y que se deriva de las exposiciones causadas por riesgos de crédito, de mercado, de suscripción, de liquidez, o por la combinación o interacción de varios de ellos, por contraparte, por tipo de activo, área de actividad económica o área geográfica;
- f) El riesgo operativo, el cual reflejará la pérdida potencial por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las Instituciones y Sociedades Mutualistas...

Para mitigar estos riesgos a los que una Institución se ve involucrada por la naturaleza de su operación, la ley prevé mecanismos para mitigar el riesgo, mismo que están contemplados en los pilares de SOLVENCIA II, uno de los cuales son los requerimientos de capital con que deberán contar las Instituciones y que menciono en el capítulo anterior.

Otros mecanismos para mitigar el riesgo son la recuperación de garantías y la operación conocida como reafianzamiento.

El reafianzamiento es una operación en la cual una Institución de Fianzas (la cedente), mediante el establecimiento de un contrato, cede total o en parte, según lo estipulado, los riesgos asumidos por ella a otra Institución de Fianzas o Seguros o

Reaseguro, con el fin de participar en los riesgos asumidos, según la capacidad de retención legal que le corresponda con base en la legislación vigente y de cada país; a cambio la institución tomadora de riesgos, pagará una comisión a la cedente por haber cedido todo o parte del negocio asumido.

El reafianzamiento para las Instituciones de fianzas y reaseguro para las Instituciones de Seguros, tiene diferente modalidades:

1. Contratos Obligatorios:

a) Proporcionales (basado en monto afianzado o PML – Pérdida Máxima Probable -)

- Contratos Cuota Parte
- Contratos de Excedente
- Otros

b) No proporcionales (Basado en el nivel de reclamaciones – siniestros -)

- XL por riesgos
- XL por evento
- Exceso de siniestralidad o Stop Loss

2. Contratos Facultativos:

a) Proporcional

b) No Proporcional

El reafianzamiento es una figura muy importante y es una operación internacional; por una parte, permitirá limitar en caso de reclamaciones, la participación de la cedente respecto el riesgo original asumido, permitiendo mantener una solvencia y liquidez ante los acreedores, y por la otra, es una fuente de financiamiento de los costos de adquisición de las Instituciones de Fianzas.

El tomar riesgos de instituciones de diferentes países, hace que sea un foco de atención para la industria, el sistema financiero nacional, internacional y en si la economía mundial, dado que la quiebra de una Institución afectaría los niveles ya descritos, pues el

riesgo se ha dispersado entre diversas instituciones en varios países; como se mencionó anteriormente, estamos ante entidades de las que se puede originar un riesgo sistémico que impacte a niveles macroeconómicos.

El fundamento legal se encuentra en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas y son los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVII. Institución de Fianzas, la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a esta Ley como institución de fianzas, siendo su objeto el otorgamiento de fianzas a título oneroso;

ARTÍCULO 11.- Para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

ARTÍCULO 32.- Esta Ley se aplicará a las Instituciones de Fianzas cuyo objeto sea otorgar fianzas a título oneroso, a las Instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento, en términos de lo previsto en el artículo 1 de este ordenamiento y a las Instituciones de Seguros que operen el ramo de caución autorizadas para otorgar fianzas.

Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las Instituciones, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 36.- Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Fianzas, se referirán a uno o más de los siguientes ramos y subramos de fianzas:

- I. Fianzas de fidelidad, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) Individuales, y
 - b) Colectivas;
- II. Fianzas judiciales, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales, y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores;
- III. Fianzas administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento, y
 - e) Otras fianzas administrativas;
- IV. Fianzas de crédito, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa, y
 - c) Otras fianzas de crédito, y
- V. Fideicomisos de garantía, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza, y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

La operación de las fianzas de crédito a que se refiere la fracción IV de este artículo, estará sujeta a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno.

Las Instituciones de Fianzas podrán realizar el reafianzamiento respecto de los ramos y subramos comprendidos en su autorización, con excepción de los previstos en la fracción V de este artículo.

ARTÍCULO 48.- Las Instituciones deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no esté previsto en esta Ley.

Como lo prevé la Ley, dichas instituciones deben ser autorizadas por la SHCP para poder realizar operaciones de afianzamiento y reafianzamiento. Para tales operaciones deben cumplir con ciertos requerimientos tales como mantener un Capital Mínimo pagado que aseguren la liquidez y estabilidad financiera de la Institución por eventos futuros derivados de sus operaciones, así como mantener invertidas las reservas que por ley deben constituir derivadas de sus operaciones.

Proceso de reclamaciones y gestión de recuperaciones.

El proceso de reclamaciones y gestión de recuperaciones se da cuando, el fiado incumple con el contrato fuente que da origen a la fianza, frente al beneficiario. El beneficiario o una autoridad competente, presentan por escrito la reclamación ante la Institución de Fianzas que garantizó el riesgo asentado en el contrato fuente. Su fundamento legal está en el capítulo segundo del título sexto de la LISF.

Una vez que es recibida la reclamación, la Institución con base en el artículo 279 de la LISF, tiene un plazo de 30 días para integrar la reclamación y realizar las investigaciones que considere pertinentes y otros 30 para declarar la reclamación procedente, procedente parcial, improcedente o llevarla a juicio y en su caso realizar el pago.

Si la reclamación es declarada improcedente, se da por terminado el proceso y no se realiza pago alguno al beneficiario; si es declarada en juicio, se deberá esperar la sentencia de la autoridad jurisdiccional que lleva el caso, la cual podrá fallar a su favor o en contra. En ninguno de estos casos hay gestión de recuperación y no se realizan las garantías, pues no hubo pago alguno al beneficiario, excepto cuando falla en contra de la Institución.

Si la reclamación es declarada procedente, procedente parcial o la autoridad falla en contra de la Institución, esta deberá realizar el pago al beneficiario por el monto reclamado, que será el monto afianzado (riesgo asumido), o mayor a este por gastos e intereses que se incurran el proceso.

Cuando se paga la reclamación, inicia el proceso de gestión de recuperaciones, el cual consiste en que la Institución de Fianzas, realizará en primera instancia la recuperación del pago ya realizado al beneficiario por la Institución contra el fiado, si este no paga a la Institución, esta procederá a ejecutar las garantías presentadas en el proceso de suscripción de riesgos (emisión de la fianza) por el fiado. En algunos casos puedo entablar un juicio mercantil para gestionar la recuperación ya sea en bienes o en efectivo

Las garantías tienen un tratamiento especial en la ley (artículos 284, 285, 286 y 287) y la CUF (capítulo V), a través de éstas, se realizan ciertos cálculos e índices estadísticos y de riesgos que son utilizados para cálculos que deberán realizar las Instituciones. Éstas, van desde un obligado solidario, bienes muebles, inmuebles, prendas, e incluso la acreditada solvencia, es decir, la capacidad financiera de las entidades (el fiado), en otras palabras, la garantía será el valor de mercado del fiado, su capital contable.

Las reafianzadoras participan en la proporción establecida y bajo la modalidad que según la cartera y estrategia de a Institución haya decidido celebrar con estas, sean nacionales o extranjeras, sobre todas y cada una de las reclamaciones pagadas y las recuperaciones por reclamaciones pagadas, así como de todos los accesorios como gastos y costas (sanciones que impone el juez), intereses, honorarios, etc.

C. SOLVENCIA II

Antecedentes.

Los mercados financieros nacionales han sufrido grandes y potenciales cambios derivados del fenómeno de la globalización, que ha generado la creación de un mercado financiero único, innovación en productos y entidades financieras que realicen la función principal del sistema que es la intermediación entre superavitarios y deficitarios de recursos.

La unificación como un único mercado financiero ha generado que se busque la homologación de criterios técnicos y financieros de la industria afianzadora y aseguradora principalmente en la Unión Europea; normatividad y lineamientos que han sido generalmente aceptados por los organismos internacionales y con esto diversos países han y están realizando reformas internas en su normatividad para converger a estos lineamientos.

“La creciente globalización de los servicios es una de las claves del contexto en el que se mueve el sector. Algunos de los retos implícitos en el entorno cambiante son, para compañías y reguladores, los siguientes:

- permitir una adecuada integración que permita lograr el crecimiento económico
 - asegurar que el sector de servicios financieros dé la respuesta adecuada a los nuevos cambios
 - asegurarse que el sector de servicios financieros siga siendo competitivo”
- (González y Albarrán, 2007)

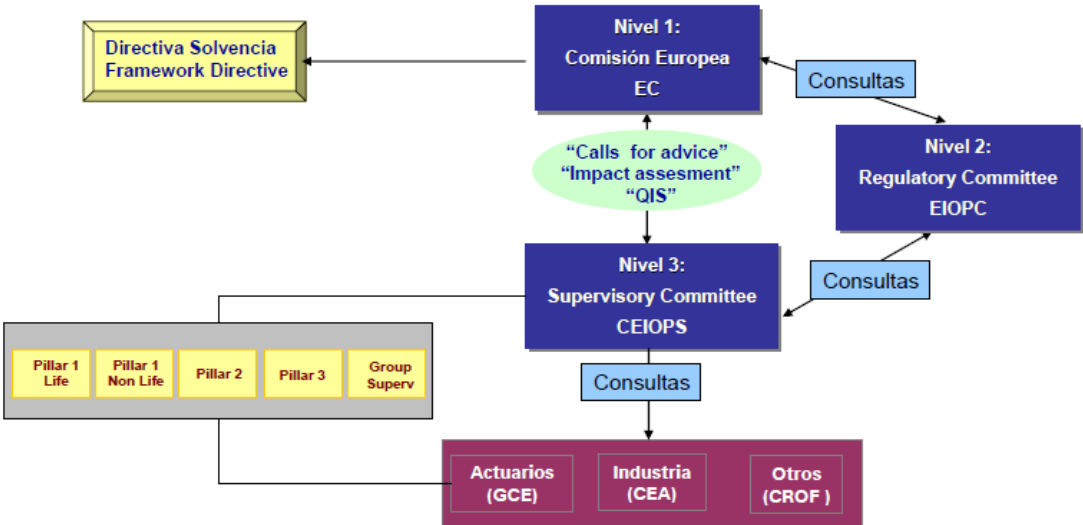
En un entorno cambiante como el que vivimos, dónde los grandes avances tecnológicos permiten la reducción de costos en transacciones financieras internacionales, se han desarrollado infinidad de nuevos productos y entidades financieras especializadas que cubren necesidades cada vez más exigentes de los usuarios de servicios financieros, y dónde los riesgos a que están expuestas las instituciones aumentan y son cada vez más potenciales para hacer perder estabilidad en el sistema financiero internacional, se ha

buscado con regulaciones, una mejor y adecuada administración integral de riesgos que implica entre otros aspectos requerimientos de capital para procurar la liquidez y solvencia de la institución ante escenarios adversos que pongan en riesgos su salud financiera, se busca que sean capaces de hacer frente a sus obligaciones futuras.

Es principalmente en la Unión Europea dónde se gesta este tema para fortalecer las estructuras de las compañías aseguradoras y afianzadoras en esta zona recientemente envuelta en crisis. Los organismos participantes en el proceso de SOLVENCIA II se explican en el siguiente diagrama:

Diagrama 1

Estructura del proceso y participantes



Fuente: Abraham, Marcela. “Solvencia II. Avances y expectativas en la Unión Europea”, Towers Perrin, 2008.

En todo el proceso de generación de los nuevos lineamientos diferentes comités, profesionales en la materia como actuarios, contadores, economistas, abogados, entre otros e instituciones se vieron involucrados para poder desarrollarlo.

“Los objetivos buscados son:

- protección de los asegurados,
- establecimiento de unas exigencias de capital más acordes con los riesgos soportados y
- establecimiento de principios, no de normas

Otros aspectos clave de SOLVENCIA II serán los siguientes:

- 1) articulación en torno a dos cifras de capital:
 - a. una, que podríamos denominar capital económicos, que sería la cantidad asociada al riesgo que se soporta y
 - b. otra, que podríamos denominar capital legal, que sería el importe mínimo que una compañía debería tener.
- 2) armonización de los métodos cuantitativos y cualitativos de supervisión.
- 3) Incorporación de desarrollos internacionales para promover una mayor convergencia con organizaciones como la...” (Internacional Association of Insurance Supervisors)... “IIA...” (International Actuarial Association)... “y la IASB...”(González y Albarrán, 2007), (International Accounting Estándar Board).

El proceso de desarrollo de SOLVENCIA II, también converge con la homologación de normas contables y financieras generalmente aceptadas a nivel internacional para la generación y requerimientos por parte de los usuarios de la información financiera de información relevante, frecuente, confiable, útil y oportuna, y nos referimos a las IFRS, por sus siglas en inglés (Normas Internacionales de Información Financiera) dictadas por el IASB, que en el caso de México el CINIF (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.), junto con el IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos), son los encargados de la emisión de las Normas de Información Financieras para México, mismas que convergen con las IFRS.

SOLVENCIA II está bajo el programa “*Lamafalussy*, un enfoque de generación y estructuración de normatividad y lineamientos en materia de seguros, llevado a cabo por la Comisión Europea” (González y Albarrán, 2007).

“En líneas generales, es un esquema de estructuración del proceso de puesta en marcha de las normativas europeas. Consta de cuatro niveles que, para este caso serían:

- Nivel 1: la Comisión Europea comienza formalmente el proceso de elaboración de una Directiva tras un proceso de consultas completo con el Parlamento Europeo y el Consejo. En este nivel se acuerdan los principios de regulación del trabajo y se indica hasta dónde pueden llegar los poderes de aquéllos a quien se les ha encomendado la tarea de preparar la norma.
- Nivel 2: tras consultar con el EIOPC -European Insurance and Occupational Pensions Committee-, la Comisión Europea solicita la ayuda técnica del CEIOPS -Committee of European Insurance and Occupational Pensions Supervisors- para la puesta en marcha de medidas técnicas. Tras consultar con los participantes del mercado, usuarios finales y consumidores, el CEIOPS prepara un conjunto de medidas y las comunica a la Comisión Europea. La Comisión las examina y eleva una propuesta al EIOPC, el cual las vota. Si tales propuestas son aceptadas por el EIOPC, la Comisión Europea adopta la medida.
- Nivel 3: el CEIOPS se centra en trabajar sobre recomendaciones, líneas maestras, procesos comunes, grupos de consulta y en la comparación de los métodos de supervisión con el fin de lograr una mejor convergencia hacia el objetivo fijado.
- Nivel 4: la Comisión Europea comprueba que los Estados Miembros cumplan con la legislación comunitaria pudiendo tomar acciones legales contra aquéllos que la infrinjan” (González y Albarrán, 2007).

SOLVENCIA II, viene a realizar mejoras en la estimación de riesgos, requerimientos de capital y reservas, mediante la implementación de técnicas de Value at Risk (VaR), con el fin de que “los recursos propios de las aseguradoras sean los adecuados para garantizar el cumplimiento de todos los objetivos que se cumplan tomando en cuenta los distintos perfiles de riesgo con los que operan en los mercados” (González y Albarrán, 2007), establecer controles internos lo que corresponde a fortalecer la figura dentro de las instituciones de gobierno corporativo, una mayor intervención de las autoridades

regulatorias y supervisoras y fortalecimientos en la generación de información contable y financiera útil y oportuna, así como requerimientos de información frecuente y relevante.

Pilares sobre los que se sustenta SOLVENCIA II.

“El sistema trata de llevar al ámbito del seguro lo que es Basilea II en el ámbito bancario” (González y Albarrán, 2007), SOLVENCIA II, viene a actualizar lo ya establecido en SOLVENCIA I y descansa sobre tres pilares:

Diagrama 2

Los famosos tres pilares



Fuente: Abraham, Marcela. “Solvencia II. Avances y expectativas en la Unión Europea”, Towers Perrin, 2008.

Los tres pilares sobre los que descansa SOLVENCIA II, están enfocados para que las Instituciones tengan la liquidez y solvencia para hacer frente a escenarios adversos donde tengan que responder a los riesgos originados por la realización de sus operaciones, para esto las autoridades supervisoras y regulatorias establecen lineamientos que ayudaran a mantener una situación financiera sana en un futuro y poder hacer frente a los riesgos asumidos, dichos lineamientos como lo establece el Pilar 1, son la creación de reservas legalmente constituidas las cuales deberán estar respaldadas en todo momento con

inversiones en títulos que al efecto las autoridades en materia determinaran las reglas de inversión y requerimientos de capital que deberán mantener las Instituciones; tener una adecuada administración dentro las Instituciones, estableciendo procedimientos y políticas que detallen los riesgos a que está expuesta así como la administración que la organización lleve a cabo sobre estos para mitigarlos, manteniendo en todo momento un efectivo sistema de control interno que le permita identificar riesgos claves dentro de sus procesos, un control interno principalmente preventivo y correctivo, esto englobado en el tema de gobierno corporativo a que hace referencia el Pilar 2, dentro del cual se establece la creación de comités dentro de la organización; y, generar información que refleje la situación financiera y económica real de la Institución, esta información debe ser confiable, útil y oportuna, además de cumplir con requisitos que las autoridades establezcan, como lo indica el Pilar 3 para que la información cumpla con las características anteriormente mencionadas y sea de objeto público, a su vez se busca que la información cumpla con la normatividad contable vigente, la cual converge con las Normas Internacionales de Información Financiera.

CAPÍTULO 2

A. IMPLEMENTACION DE SOLVENCIA II CASO MEXICO

Los antecedentes están en los años 50's, en los países integrantes de la Comunidad Económica Europea, actual Unión Europea. En ese entonces se realizó un estudio que “abarco el análisis de la varianza de la distribución estadística de la relación siniestros brutos/primas emitidas del seguro directo, y llegó a la conclusión de que una compañía debía poseer un patrimonio mínimo, de un 25% de sus propias primas anuales, para garantizar una probabilidad de quiebra no superior al 3%” (Aguilar, 2013).

“En México, fue en 1990 cuando se adoptó el esquema de la Comunidad Económica Europea. A partir de ese año, se actualizaron los factores con base en la experiencia del mercado mexicano de seguros” (Aguilar, 2013).

Nueva Ley de Seguros y Fianzas.

En México, el esquema de SOLVENCIA II está contemplado en la Nueva Ley de Seguros y Fianzas publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta ley en sus trece títulos establece los lineamientos bajo los cuales deberán registrarse todas aquellas entidades que operen como Instituciones de Fianzas, apeguándose también a las Reglas de Carácter General que emita la CNSF, que para tal efecto será la Circular Única de Seguros y Fianzas, proyecto que aún no es publicado en el DOF y está en revisión por parte de los profesionales en materia y puede ser modificado en forma y contenido según lo determine la referida autoridad.

Tanto la ley como la circular arriba citadas, tiene una estructura en la cual se distinguen grandes apartados enfocados a cada uno de los tres pilares en que se sustenta SOLVENCIA II; de forma general y no oficial, se presentan las disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas que se tiene hasta hoy según los pilares de SOLVENCIA II:

Pilar 1:

- 4. De los productos de seguros y de las notas técnicas y documentación contractual de fianzas.
- 5. De las reservas técnicas.
- 6. De los requerimientos de capital.
- 7. De los fondos propios admisibles y la prueba de solvencia dinámica.
- 8. De las inversiones y otros activos.
- 9. Del reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades.
- 10. De la emisión de obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito.
- 11. De las garantías de recuperación.

Pilar 2:

- 2. De la solicitud y otorgamiento de autorizaciones.
- 3. Del Gobierno Corporativo.
- 12. De la contratación de servicios con terceros.
- 14. De la operación de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- 15. De la operación de los seguros de salud.
- 16. De la operación de los seguros de crédito y de caución.
- 17. De la operación de los seguros de crédito a la vivienda.
- 18. De la operación de los seguros de garantía financiera.
- 19. De la operación de las fianzas especializadas.
- 20. De los fondos especiales de seguros.
- 21. De las operaciones análogas y conexas autorizadas por la secretaría.

28. De los planes de regularización y los programas de autocorrección. Pilar 3:

- 14. De la información de apertura, cambio de ubicación y clausura de oficinas.
- 22. De la contabilidad y los estados financieros.
- 24. De la revelación de información.
- 26. De la información estadística.
- 38. De la presentación de reportes regulatorios.
- 39. De los mecanismos de entrega de información.

Los títulos enunciados arriba, son parte del proyecto de la CUSF, los cuales pueden ser modificados respecto la circular final. El trabajo se enfocará en dar las bases generales de lo que tratará la disposición seis “De los Requerimientos de Capital”, pilar 1.

Con esta regulación, se pretende establecer las mejores prácticas técnicas, operativas, éticas y financieras a que deberán sujetarse las Instituciones de Fianzas. Es por ello que con el fin de converger y homologar la actividad aseguradora y afianzadora a las mejores prácticas internacionales, la Comisión ha tenido por bien, promulgar la Nueva Ley de Seguros y Fianzas que sustituye a las anteriores Leyes de Instituciones Mutualistas y de Seguros y la de Instituciones de Fianzas.

En dicha ley, se pretende blindar a las instituciones de capacidad financiera, técnica y operativa para hacer frente a los riesgos asumidos de terceros como parte de su negocio de una manera eficaz y que no dañe su posición financiera para evitar un problema que llegue a afectar a la economía nacional; así también se establece una estructura de gobierno corporativo, la cual permitirá segregar en áreas específicas las funciones que permitirán a la Institución conducirse de la mejor manera en todos aspectos, así como tener órganos de control, revisión y cumplimiento ante autoridades, y algo muy importante de revelación suficiente de información suficiente, relevante, útil y confiable para la toma de decisiones por parte de los usuarios.

Con el establecimiento del gobierno corporativo dentro de las Instituciones, se da solidez estructural y otorga a las instituciones una mejor segregación de funciones para dar cumplimiento a los requerimientos de información y cálculos establecidos por la normatividad.

En esta ley en sus más de sus quinientos artículos encontramos la esencia de los tres pilares sobre los que se sustenta SOLVENCIA II y su desarrollo en la Circular Única de Seguros y de Fianzas (CUSF), uno es tal cual el establecimiento de un gobierno corporativo que ya hemos mencionado, la revelación de información y el punto de nuestro trabajo, que serían los estudios cuantitativos, los requerimientos de reservas, y principalmente de capital, mismo que se calcula considerando todos los riesgos a los que está expuesta la Institución, determinando así el nivel mínimo que una institución debe contar para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo y futuras, es decir, el sobrante o faltante de capital respecto mis activos para cubrir las obligaciones (pasivos) que estimamos se presenten en “t” tiempo.

El Capítulo Cuarto en su artículo 232 de la citada ley establece que:

ARTÍCULO 232.- Sin perjuicio de mantener los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la Base de Inversión, así como el capital mínimo pagado previstos en esta Ley,

las Instituciones deberán mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un requerimiento de capital de solvencia, cuyo propósito será:

- I. El contar con los recursos patrimoniales suficientes en relación a los riesgos y responsabilidades que asuman las Instituciones en función de sus operaciones y, en general, de los distintos riesgos a los que estén expuestas;
- II. El desarrollo de políticas adecuadas para la selección y suscripción de seguros y de fianzas, así como para la dispersión de reaseguradores o reafianzadores en las operaciones de cesión y aceptación de reaseguro y de reafianzamiento;
- III. El contar con un nivel apropiado de recursos patrimoniales, en relación a los riesgos financieros que asuman las Instituciones, al invertir los recursos que mantengan con motivo de sus operaciones, y
- IV. La determinación de los supuestos y de los recursos patrimoniales que las Instituciones deberán mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de la operación particular de las Instituciones como de condiciones de mercado.

Circular Única de Seguros y Fianzas (Proyecto).

Con los recientes cambios, la CNSF ha venido desarrollando la que sustituirá a las actuales Circulares Únicas de Seguros y Fianzas, es un proyecto que está en constante revisión por parte de las Instituciones de Fianzas, Seguros y aquellos usuarios que directamente atañen este asunto, así como las respectivas autoridades, aquí encontramos el detalle de los tres pilares de SOLVENCIA II y su aplicación a las Instituciones.

Al ser un proyecto no será posible dar detalles del cálculo que se está desarrollado y que se plasmará en esta Circular, sin embargo, explicaré a grandes rasgos las bases matemáticas y técnicas sobre las que se sustenta el requerimiento de capital de solvencia que deberán elaborar las Instituciones una vez que se publique la circular referida.

Platicaré que lo que a mí ha tocado analizar de esta nueva normatividad, concluyó que es una normatividad bastante completa, amplia y más compleja en cuanto a la cantidad de requerimientos cualitativos y cuantitativos a que deberán sujetarse las instituciones, el impacto más grande se da en la parte cualitativa, teniendo éstas que reestructurar su organización y administración, con el principal pilar llamado gobierno corporativo, que implica una fuerte regulación por parte de la CNSF y de otras autoridades competentes que les atañe el tema de la actividad aseguradora; la otra parte son los amplios requerimientos de información operativa, financiera y técnica; y por último el cambio en los requerimientos de capital, que su más grande cambio es en que existe ya un requerimiento denominado de solvencia el cuál difiere de lo que anteriormente se ha venido calculando al contemplar los riesgos a los que se ve envuelta la institución, es decir, que ya no sólo observa el riesgo de suscripción y de reclamaciones futuras, sino que involucra, riesgos financieros (en este se contempla el riesgo de mercado, tipo de cambio, tasa de interés), operativos, técnicos (suscripción), de contra parte y otros de contraparte (en este se contempla el riesgo de crédito).

B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

“La solvencia de una afianzadora no debería estimarse únicamente a partir de datos financieros que surgen de un balance contable. Debería tenerse en cuenta aspectos tales como la exposición al riesgo, siendo importante identificar los riesgos que asume una afianzadora y la gestión que efectúa de los mismos, su tamaño, estrategias, políticas de protección en reaseguro, etc.”(Aguilar, 2013).

“Solvencia en general, en el ámbito de seguros (fianzas), se refiere a la condición, fijada en términos de cantidad de recursos financieros, que debe cumplir una compañía en operación para garantizar, con un alto grado de confiabilidad, su capacidad de poder cumplir con sus obligaciones futuras” (Aguilar, 2013).

El fundamento legal que obliga a las Instituciones a realizar un cálculo relativo a determinar la solvencia frente a las obligaciones futuras, es el siguiente:

ARTÍCULO 235.- El cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones considerará lo siguiente:

I. Se realizará partiendo de la premisa de la continuidad de la actividad de suscripción de riesgos de seguros y responsabilidades por fianzas en vigor de las Instituciones;

II. Se efectuará de tal modo que se garantice que sean considerados todos los riesgos, así como las responsabilidades asumidas, analizados en el horizonte de tiempo que corresponda a la naturaleza y características de dichos riesgos y responsabilidades, a los que las Instituciones estén expuestas;

III. Las pérdidas imprevistas en función de los riesgos y responsabilidades a los que se encuentren expuestas las Instituciones, con un nivel de confianza del 99.5% y a un horizonte de un año, salvo en el caso de riesgos cuya naturaleza implique considerar períodos apropiados a sus características;

V. El requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones de Fianzas cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos particulares:

a) El riesgo de pago de reclamaciones recibidas con expectativa de pago, el cual reflejará el riesgo de que las Instituciones de Fianzas no cuenten con los recursos líquidos suficientes para financiar el pago del saldo acumulado de las reclamaciones recibidas con expectativa de pago, derivado de las obligaciones asumidas;

b) El riesgo por garantías de recuperación, el cual reflejará el riesgo derivado de la exposición a pérdidas por parte de las Instituciones de Fianzas como resultado de la insuficiencia o deterioro de la calidad de las garantías de recuperación recabadas;

c) El riesgo de suscripción, el cual reflejará el riesgo derivado de la suscripción de fianzas sin contar con las garantías de recuperación exigidas en términos de esta Ley, o bien en exceso a los límites de retención previstos en el presente ordenamiento, y

d) El riesgo por reafianzamiento tomado, el cual reflejará los riesgos señalados en esta fracción;

VI. El requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones cubrirá, adicionalmente, los siguientes riesgos:

- a) El riesgo de mercado, el cual reflejará la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que influyan en el valor de los activos y pasivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros;
- b) El riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros;
- c) El riesgo de liquidez, el cual reflejará la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida;
- d) El riesgo de crédito, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de pago, o deterioro de la solvencia de las contrapartes y los deudores en las operaciones que efectúen las Instituciones y Sociedades Mutualistas, incluyendo las garantías que les otorguen. Adicionalmente, el riesgo de crédito deberá considerar la pérdida potencial que se derive del incumplimiento de los contratos destinados a reducir el riesgo, tales como los contratos de reaseguro, de reafianzamiento, de bursatilización y de Operaciones Financieras Derivadas, así como las cuentas por cobrar de intermediarios y otros riesgos de crédito que no puedan estimarse respecto del nivel de la tasa de interés libre de riesgo;
- e) El riesgo de concentración, el cual reflejará el incremento de las pérdidas potenciales asociado a una inadecuada diversificación de activos y pasivos, y que se deriva de las exposiciones causadas por riesgos de crédito, de mercado, de suscripción, de liquidez, o por la combinación o interacción de varios de ellos, por contraparte, por tipo de activo, área de actividad económica o área geográfica;
- f) El riesgo operativo, el cual reflejará la pérdida potencial por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, entre los cuales se encuentran los siguientes:...

Fórmula General.

ARTÍCULO 236.- La Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, emitirá las disposiciones de carácter general en las que se establezca la fórmula general que las Instituciones emplearán para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia. Dichas disposiciones de carácter general considerarán lo señalado en los artículos 232 a 235 de esta Ley.

La fórmula general establecida en la CUSF se está analizando y haciendo las respectivas pruebas con las instituciones, por tal no se tiene la versión final, por ello, aún no está publicada en el DOF, sin embargo, podemos decir que está se basa en bases matemáticas y estadísticas que a continuación desarrollaremos, lo que nos servirá para tener una idea general de lo que la nueva regulación pretende con este modelo de requerimiento.

Como hemos visto, el objetivo de realizar un cálculo que determine un requerimiento de capital de solvencia no es más que ver la cantidad de recursos suficientes con que en el tiempo cero tiene una institución para hacer frente a sus obligaciones futuras estimadas, el resultado de aplicar la fórmula general será, si es positivo el faltante de capital que debe mantener la Institución, y si es negativo no existirá requerimiento de capital, lo que quiere decir que con los recursos valuados al tiempo cero, son suficientes para hacer frente a las obligaciones futuras estimadas.

Las obligaciones de una Institución de fianzas, como hemos platicado, son las reclamaciones, es decir, el monto reclamado, y otros pasivos, sin embargo, dado el carácter contingente de algunas de estas, y la incertidumbre y desconocimiento de cuantas de ellas se presentarán para su pago y cuantas de estas serán declaradas procedentes, hace que técnicamente se deban estimar y saber la probabilidad aproximada de cuantas de éstas se recibirán y cuantas serán pagadas, considerando así los diferentes escenarios posibles.

“...las solvencia de una institución... se fija condicionando a que el monto de sus recursos de capital, debe ser tal que, asegure con una alta probabilidad, que serán

suficientes para cubrir las obligaciones ante cualquiera de los escenarios posibles de comportamiento de dichas obligaciones” (Aguilar, 2013).

Entonces podemos decir que una Institución es financieramente solvente cuando el total de sus recursos C sea igual o mayor al valor estimado de las obligaciones futuras X :

$$\Pr(X \leq C) \geq 1 - \varepsilon$$

$$\Pr(X > C) \leq \varepsilon \text{ (Aguilar, 2013)}$$

En la fórmula, tenemos que para la primera fórmula, \Pr es la probabilidad de que X sea menor a C , la cual debe ser mayor o igual a 1 menos ε (0.995) y en la segunda, la probabilidad de que X sea mayor a C , debe ser menor o igual a ε (0.005).

Esta probabilidad está establecida en la fracción III del artículo 235, la cual dice que “Las pérdidas imprevistas en función de los riesgos y responsabilidades a los que se encuentren expuestas las Instituciones, con un nivel de confianza del **99.5%** y a un horizonte de un año, salvo en el caso de riesgos cuya naturaleza implique considerar períodos apropiados a sus características”; es decir, “que el monto del capital (activos) que debe tener, debe ser tal que la probabilidad de que sean suficientes sea del 99.5%. Es decir, que la probabilidad de que las obligaciones (X) sean superiores al capital (C), sea pequeña (0.005 = 1/200)” (Aguilar, 2013).

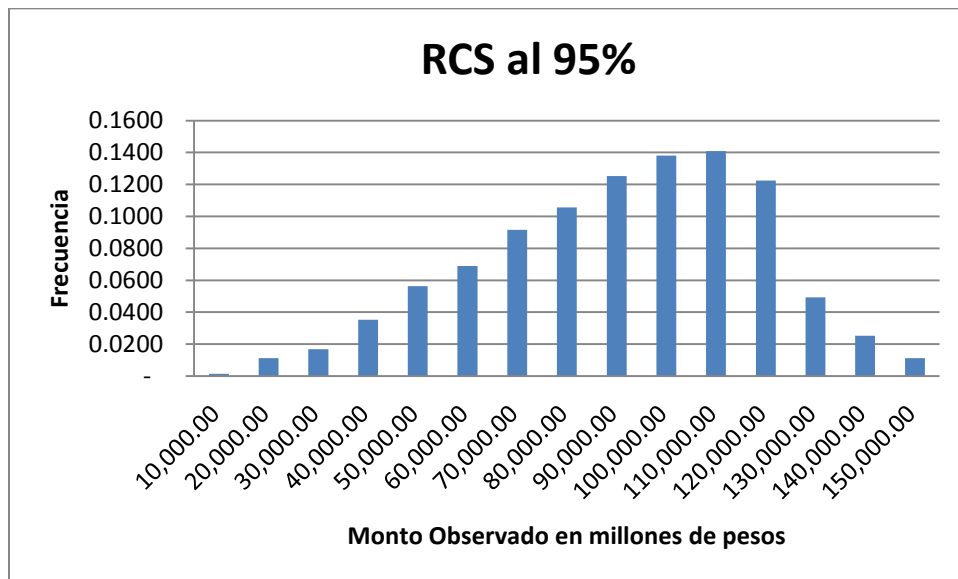
Sirva como ejemplo el siguiente donde determinaremos el requerimiento de capital de una Institución de Fianzas al 99.5% de confianza, en las que la estimación de sus obligaciones se realizó considerando que éstas surgen de hechos con exposición a los riesgos en que se sustenta Solvencia y están contemplados en la ley para su cálculo: riesgo operativo, técnico, de contraparte y de mercado:

Monto Observado en millones de pesos	Número de observaciones	Frecuencia Relativa	Frecuencia Acumulada	
10,000.00	1	0.0014	0%	0%
20,000.00	8	0.0113	1%	1%
30,000.00	12	0.0169	2%	3%
40,000.00	25	0.0352	4%	6%
50,000.00	40	0.0563	6%	12%
60,000.00	49	0.0690	7%	19%
70,000.00	65	0.0915	9%	28%
80,000.00	75	0.1056	11%	39%
90,000.00	89	0.1254	13%	51%
100,000.00	98	0.1380	14%	65%
110,000.00	100	0.1408	14%	79%
120,000.00	87	0.1225	12%	91%
130,000.00	35	0.0493	5%	96%
140,000.00	18	0.0254	3%	99%
150,000.00	8	0.0113	1%	100%
TOTAL	710	1.00	100%	

99.5%

En este ejemplo sencillo, determinamos que al 99.5% de confianza el requerimiento con que debería contar la Institución está entre 140,000 y 150,000, a continuación mostramos la gráfica de esta serie de datos, y podemos ver su comportamiento es una distribución normal, la cual la mayoría de los datos está dentro del 99.5%.

Grafica 4



Acabamos de ver lo que sería el concepto técnico de solvencia, es decir, la confianza, la probabilidad de que los recursos de una Institución sean suficientes para hacer frente a sus obligaciones futuras, al 99.5%, y en donde el requerimiento para esta institución debe ser el que este en el 99.5%.

Ahora para el mundo de SOLVENCIA II, este quedará definido por la valuación de los activos netos (recursos) a valor de mercado y la mejor estimación de los pasivos a valor presente o en un tiempo t_0 (obligaciones) de una Institución.

Entonces, “el RCS debe ser aquel valor tal que, la probabilidad de que la diferencia entre el Valor Neto de los Activos y los Pasivos (ΔNAV), sea superior a cero, sea mayor a 0.995 (1/200)” (Aguilar, 2013), es decir, la probabilidad de que los pasivos sean mayores a los activos debe ser mayor a 0.995, lo que es lo mismo 0.005, y con esto decimos que a mayor pasivo que activo, habrá un requerimiento de capital para esta Institución pues con sus recursos no son suficientes.

“ ΔNAV es la diferencia entre el valor del activo y el valor del pasivos simulados bajo diversos escenarios de comportamiento de dichos valores.

$$\Delta NAV = A_1 - P_1$$

ΔNAV es también equivalente a la diferencia entre los activos y pasivos netos de la reserva P_0 . (Fondos Propios Admisibles)

$$\Delta NAV = (A_1 - P_0) - (P_1 - P_0)” (Aguilar, 2013)$$

Dónde:

A_1 son los activos estimados a valor de mercado;

P_1 es el valor que puede alcanzar el pasivo a través de un año, son las obligaciones (reclamaciones) que derivan de los contratos de fianzas en el tiempo 0, donde los montos reclamados valen cero y en el tiempo 1 valdrán la estimación actuarial realizada;

P_0 es el valor medio de las obligaciones en el año 0.

Así podemos decir que “el RCS, es el Valor en Riesgo estimado al 99.5% de confianza sobre los valores simulados del ΔNAV :

$$RCS = Var(X) \text{ (Aguilar, 2013)}$$

Realizaremos ahora un VaR considerando valores donde los activos y pasivos ya fueron proyectados respectivamente bajo diversos escenarios de una Institución “X”, los cuales son 1,000, tenemos los siguientes resultados:

1. En el intervalo de confianza del 99.5%, es decir, una vez que se han guardado los resultados, se ordenan de menor a mayor y el escenario 995 indica que el requerimiento de capital es de \$20,196.00,
2. Confirmamos que ΔNAV es igual que ΔNAV netos de la reserva P_0 .

Activo Inicial	100,000.00
P_0 (Media del Pasivo Proyectado)	116,540.19
VaR ΔNAV 99.5%	20,196.00
No. Escenarios	1,000

Escenarios	Activo Proyectado (millones de pesos)	Pasivo Proyectado (millones de pesos)	ΔNAV 1	Pasivo Proyectado - P_0	Activo Proyectado - P_0	ΔNAV 2
1	175,184.00	140,584.00	- 34,600.00	24,043.81	58,643.81	- 34,600.00
2	174,595.00	140,061.00	- 34,534.00	23,520.81	58,054.81	- 34,534.00
3	174,006.00	139,538.00	- 34,468.00	22,997.81	57,465.81	- 34,468.00
4	173,417.00	139,015.00	- 34,402.00	22,474.81	56,876.81	- 34,402.00
5	172,828.00	138,492.00	- 34,336.00	21,951.81	56,287.81	- 34,336.00
6	172,239.00	137,969.00	- 34,270.00	21,428.81	55,698.81	- 34,270.00
7	171,650.00	137,446.00	- 34,204.00	20,905.81	55,109.81	- 34,204.00

8	171,061.00	136,923.00	- 34,138.00	20,382.81	54,520.81	- 34,138.00
9	170,472.00	136,400.00	- 34,072.00	19,859.81	53,931.81	- 34,072.00
10	169,883.00	135,877.00	- 34,006.00	19,336.81	53,342.81	- 34,006.00
11	169,294.00	135,354.00	- 33,940.00	18,813.81	52,753.81	- 33,940.00
12	168,705.00	134,831.00	- 33,874.00	18,290.81	52,164.81	- 33,874.00
13	168,116.00	134,308.00	- 33,808.00	17,767.81	51,575.81	- 33,808.00
14	167,527.00	133,785.00	- 33,742.00	17,244.81	50,986.81	- 33,742.00
15	166,938.00	133,262.00	- 33,676.00	16,721.81	50,397.81	- 33,676.00
16	166,349.00	132,739.00	- 33,610.00	16,198.81	49,808.81	- 33,610.00
17	165,760.00	132,216.00	- 33,544.00	15,675.81	49,219.81	- 33,544.00
18	165,171.00	131,693.00	- 33,478.00	15,152.81	48,630.81	- 33,478.00
19	164,582.00	131,170.00	- 33,412.00	14,629.81	48,041.81	- 33,412.00
20	163,993.00	130,647.00	- 33,346.00	14,106.81	47,452.81	- 33,346.00
21	163,404.00	130,124.00	- 33,280.00	13,583.81	46,863.81	- 33,280.00
22	162,815.00	129,601.00	- 33,214.00	13,060.81	46,274.81	- 33,214.00
23	162,226.00	129,078.00	- 33,148.00	12,537.81	45,685.81	- 33,148.00
24	161,637.00	128,555.00	- 33,082.00	12,014.81	45,096.81	- 33,082.00
25	161,048.00	128,032.00	- 33,016.00	11,491.81	44,507.81	- 33,016.00
26	160,459.00	127,509.00	- 32,950.00	10,968.81	43,918.81	- 32,950.00
27	159,870.00	126,986.00	- 32,884.00	10,445.81	43,329.81	- 32,884.00
28	159,281.00	126,463.00	- 32,818.00	9,922.81	42,740.81	- 32,818.00
29	158,692.00	125,940.00	- 32,752.00	9,399.81	42,151.81	- 32,752.00
30	158,103.00	125,417.00	- 32,686.00	8,876.81	41,562.81	- 32,686.00
.						
.						
.						
703	113,581.00	117,167.00	3,586.00	626.81	2,959.19	3,586.00
704	112,992.00	116,644.00	3,652.00	103.81	3,548.19	3,652.00
705	112,403.00	116,121.00	3,718.00	419.19	4,137.19	3,718.00
706	111,814.00	115,598.00	3,784.00	942.19	4,726.19	3,784.00
707	111,225.00	115,075.00	3,850.00	1,465.19	5,315.19	3,850.00
708	110,636.00	114,552.00	3,916.00	1,988.19	5,904.19	3,916.00
709	110,047.00	114,029.00	3,982.00	2,511.19	6,493.19	3,982.00
710	109,458.00	113,506.00	4,048.00	3,034.19	7,082.19	4,048.00
711	108,869.00	112,983.00	4,114.00	3,557.19	7,671.19	4,114.00
712	108,280.00	112,460.00	4,180.00	4,080.19	8,260.19	4,180.00
713	107,691.00	111,937.00	4,246.00	4,603.19	8,849.19	4,246.00
714	107,102.00	111,414.00	4,312.00	5,126.19	9,438.19	4,312.00
715	106,513.00	110,891.00	4,378.00	5,649.19	10,027.19	4,378.00
716	105,924.00	110,368.00	4,444.00	6,172.19	10,616.19	4,444.00
717	105,335.00	109,845.00	4,510.00	6,695.19	11,205.19	4,510.00
718	128,474.00	133,018.00	4,544.00	16,477.81	11,933.81	4,544.00
719	104,746.00	109,322.00	4,576.00	7,218.19	11,794.19	4,576.00

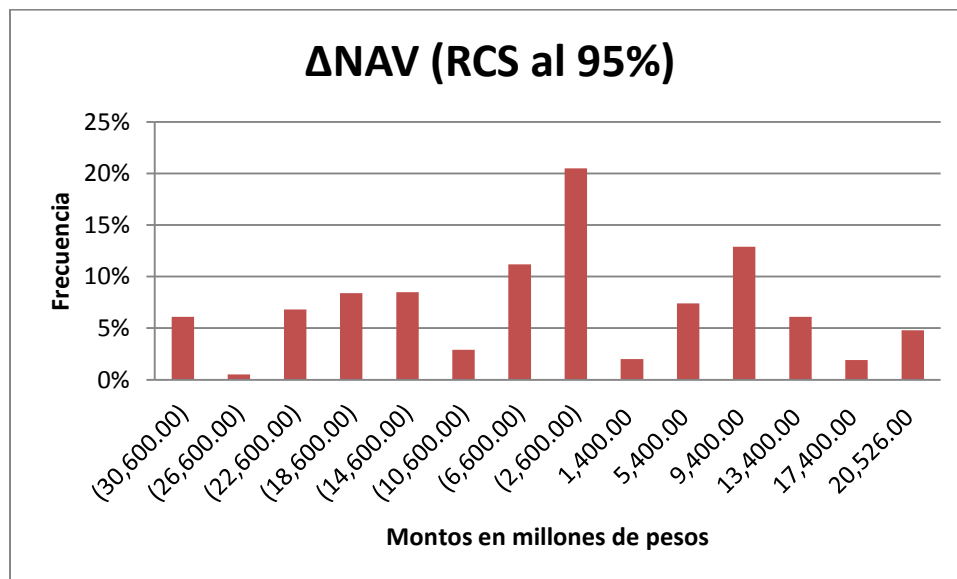
720	127,885.00	132,495.00	4,610.00	15,954.81	11,344.81	4,610.00
721	104,157.00	108,799.00	4,642.00	- 7,741.19	- 12,383.19	4,642.00
722	127,296.00	131,972.00	4,676.00	15,431.81	10,755.81	4,676.00
723	103,568.00	108,276.00	4,708.00	- 8,264.19	- 12,972.19	4,708.00
724	126,707.00	131,449.00	4,742.00	14,908.81	10,166.81	4,742.00
725	102,979.00	107,753.00	4,774.00	- 8,787.19	- 13,561.19	4,774.00
726	126,118.00	130,926.00	4,808.00	14,385.81	9,577.81	4,808.00
727	102,390.00	107,230.00	4,840.00	- 9,310.19	- 14,150.19	4,840.00
728	125,529.00	130,403.00	4,874.00	13,862.81	8,988.81	4,874.00
729	101,801.00	106,707.00	4,906.00	- 9,833.19	- 14,739.19	4,906.00
730	124,940.00	129,880.00	4,940.00	13,339.81	8,399.81	4,940.00
731	101,212.00	106,184.00	4,972.00	- 10,356.19	- 15,328.19	4,972.00
732	124,351.00	129,357.00	5,006.00	12,816.81	7,810.81	5,006.00
733	100,623.00	105,661.00	5,038.00	- 10,879.19	- 15,917.19	5,038.00
.						
.						
987	96,657.00	116,325.00	19,668.00	- 215.19	- 19,883.19	19,668.00
988	96,068.00	115,802.00	19,734.00	- 738.19	- 20,472.19	19,734.00
989	95,479.00	115,279.00	19,800.00	- 1,261.19	- 21,061.19	19,800.00
990	94,890.00	114,756.00	19,866.00	- 1,784.19	- 21,650.19	19,866.00
991	94,301.00	114,233.00	19,932.00	- 2,307.19	- 22,239.19	19,932.00
992	93,712.00	113,710.00	19,998.00	- 2,830.19	- 22,828.19	19,998.00
993	93,123.00	113,187.00	20,064.00	- 3,353.19	- 23,417.19	20,064.00
994	92,534.00	112,664.00	20,130.00	- 3,876.19	- 24,006.19	20,130.00
995	91,945.00	112,141.00	20,196.00	- 4,399.19	- 24,595.19	20,196.00
996	91,356.00	111,618.00	20,262.00	- 4,922.19	- 25,184.19	20,262.00
997	90,767.00	111,095.00	20,328.00	- 5,445.19	- 25,773.19	20,328.00
998	90,178.00	110,572.00	20,394.00	- 5,968.19	- 26,362.19	20,394.00
999	89,589.00	110,049.00	20,460.00	- 6,491.19	- 26,951.19	20,460.00
1000	89,000.00	109,526.00	20,526.00	- 7,014.19	- 27,540.19	20,526.00
TOTAL	122,635,225.00	116,540,189.00	- 6,095,036.00	- 0.00	6,095,036.00	-6,095,036.00

Como hemos mencionado para que exista requerimiento de capital, el resultado deberá ser positivo, es decir que los pasivos proyectados sean mayores a los activos proyectados, de lo contrario, el resultado sería negativo y no existiría requerimiento de capital para esta Institución.

Con los datos arriba obtenidos tenemos la siguiente distribución:

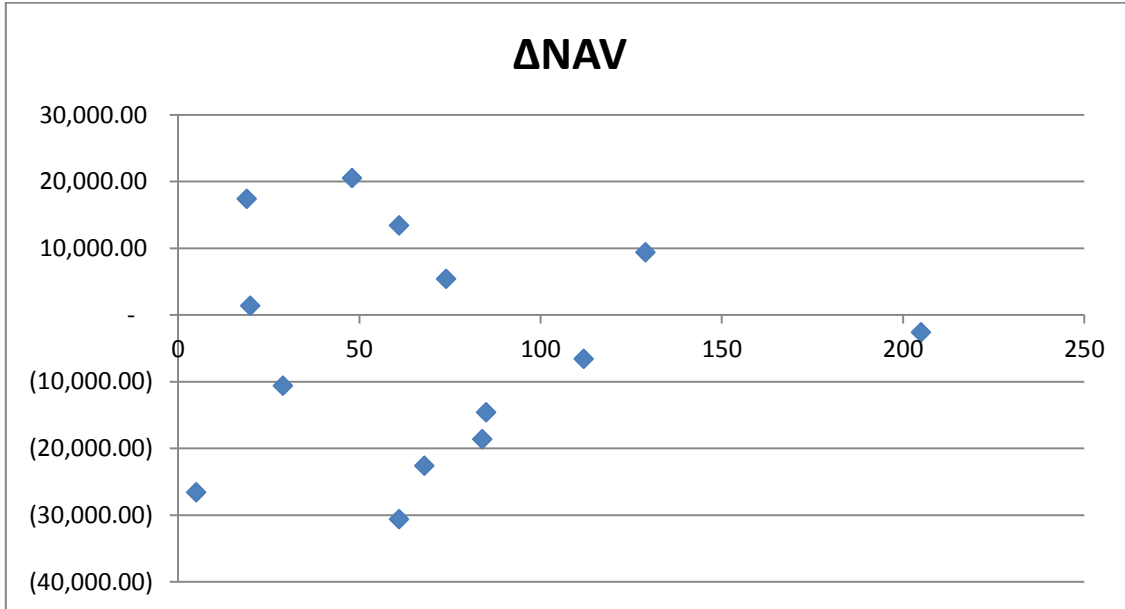
Escenarios	Intervalos de ΔNAV (millones de pesos)		Frecuencia	%
61	- 34,600.00	- 30,600.00	0.06	6%
5	- 30,600.00	- 26,600.00	0.01	1%
68	- 26,600.00	- 22,600.00	0.07	7%
84	- 22,600.00	- 18,600.00	0.08	8%
85	- 18,600.00	- 14,600.00	0.09	9%
29	- 14,600.00	- 10,600.00	0.03	3%
112	- 10,600.00	- 6,600.00	0.11	11%
205	- 6,600.00	- 2,600.00	0.21	21%
20	- 2,600.00	1,400.00	0.02	2%
74	1,400.00	5,400.00	0.07	7%
129	5,400.00	9,400.00	0.13	13%
61	9,400.00	13,400.00	0.06	6%
19	13,400.00	17,400.00	0.02	2%
48	17,400.00	20,526.00	0.05	5%
1000			1.00	100%

Gráfica 5



Con los datos arriba obtenidos tenemos que ΔNAV tiene los siguientes valores:

Gráfica 6



En este gráfico podemos observar que en los 1,000 escenarios y considerando los intervalos de montos observados de ΔNAV , tenemos que hay más escenarios en donde no existe requerimiento de capital (los datos negativos) y que el requerimiento máximo de capital es de 20,000.

La fórmula general de solvencia según la ley debe ser aquella que incluya los requerimientos de capital por cada uno de los riesgos a los que está expuesta la Institución, tales como: riesgo de reclamaciones con expectativa de pago, riesgo por garantías de recuperación, riesgo de suscripción, riesgo por reafianzamiento tomado, riesgo de mercado, riesgo de descalce de activos y pasivos, riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de concentración y riesgo operativo, como podemos observar, estos son los cuatro riesgos mencionado anteriormente, el técnico, operativo, de mercado y de contraparte.

Implementación por parte de la administración de las Instituciones.

ARTÍCULO 237.- Las Instituciones podrán emplear un modelo interno para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 233 de esta Ley, previa autorización de la Comisión.

Los modelos internos que las Instituciones pretendan emplear para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia, deberán elaborarse atendiendo a lo señalado en los artículos 232 a 235 de este ordenamiento, así como a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, y podrán referirse a todos o a algunos de los riesgos involucrados en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

La Comisión, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, determinará los requisitos que deberán cumplir las Instituciones para la autorización de los modelos internos, los cuales considerarán lo siguiente:...

ARTÍCULO 238.- La utilización de un modelo interno o de información obtenidos de terceros, no eximirá a las Instituciones del cumplimiento permanente de los requisitos señalados en el artículo 237 de la presente Ley.

ARTÍCULO 239.- Las Instituciones que cuenten con la autorización de la Comisión para la utilización de un modelo interno en términos de lo señalado en el artículo 237 de esta Ley, no podrán calcular el requerimiento de capital de solvencia con la aplicación de la fórmula general prevista en el artículo 236 de este ordenamiento, salvo que se trate de circunstancias excepcionales y previa autorización de la Comisión.

Fondos propios admisibles y prueba de solvencia dinámica.

ARTÍCULO 241.- Las Instituciones deberán contar, en todo momento, con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, las cuales considerarán lo siguiente:

I. Los Fondos Propios Admisibles no podrán considerar las inversiones o recursos a que se refieren los artículos 140, fracción VIII, 141, 162, fracción VI, 230, fracción VII, 251, penúltimo y último párrafos, 265 a 267, 273, fracción V, 294, fracciones IX y X, y 295, fracciones IX y X, de este ordenamiento, ni las acciones propias que posean directamente las Instituciones en términos de lo previsto por los artículos 294, fracción VIII, y 295, fracción VIII, de esta Ley, y

II. Con las limitaciones y en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a las que se refiere este artículo, los Fondos Propios Admisibles podrán considerar:

a) Los recursos derivados de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en acciones que, en términos de lo previsto por los artículos 118, fracción XIX, y 144, fracción XVI, de la presente Ley, emitan las Instituciones, y

b) Los recursos que, siendo de naturaleza análoga a los señalados en el inciso a) de esta fracción, se deriven de las operaciones mediante las cuales las Instituciones de Seguros transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, conforme a lo señalado por el artículo 118, fracción XX, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 243.- Los Fondos Propios Admisibles que las Instituciones deberán mantener para cubrir el requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, en ningún caso podrán ser inferiores al monto del capital mínimo pagado previsto en el artículo 49 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 245.- Las Instituciones deberán efectuar, al menos anualmente, una prueba de solvencia dinámica, cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de la Institución de que se trate para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, determinará la forma y términos en que las Instituciones deberán efectuar la prueba de solvencia dinámica a que se refiere este artículo, así como la forma y términos en que las mismas deberán reportar sus resultados.

CONCLUSIONES

Con el presente trabajo podemos verificar la solidez que el sector afianzador tiene respecto los cambios del mercado, dicha solidez se refleja en el constante crecimiento pese la crisis reciente. La participación de estas instituciones es cada vez más significativa en el mercado mexicano, su penetración en varios sectores de la economía mexicana hace que su operación sea cada vez más compleja y riesgosa, tal es la importancia que están teniendo estos intermediarios financieros no bancarios que la CNSF se ha visto en una constante actualización de la normatividad regulatoria de estas instituciones.

Las complejas operaciones que realiza, merecen atención y seguimiento, dada esta complejidad, los diversos requerimientos que impone la CNSF para mantener la solidez financiera de estas instituciones requieren de profesionales altamente capacitados y especializados en el sector afianzador.

Recientemente la CNSF se ha visto con la ardua tarea de modificar y reformar las leyes de seguros y fianzas actualmente vigentes para unificarlas en una sola ley de seguros y fianzas que incluya los estándares del marco Solvencia II originado en Europa para seguir dando solidez a estas instituciones y con ellos los servicios que estas ofrecen a los usuarios de las mismas. Dicha ley incluye temas de administración de riesgos, mediciones a los requerimientos de capital para estas instituciones y un tema importante el gobierno corporativo que incluye la vigilancia e inspección por parte de comités de auditoría internas y el monitoreo que hacen las respectivas autoridades.

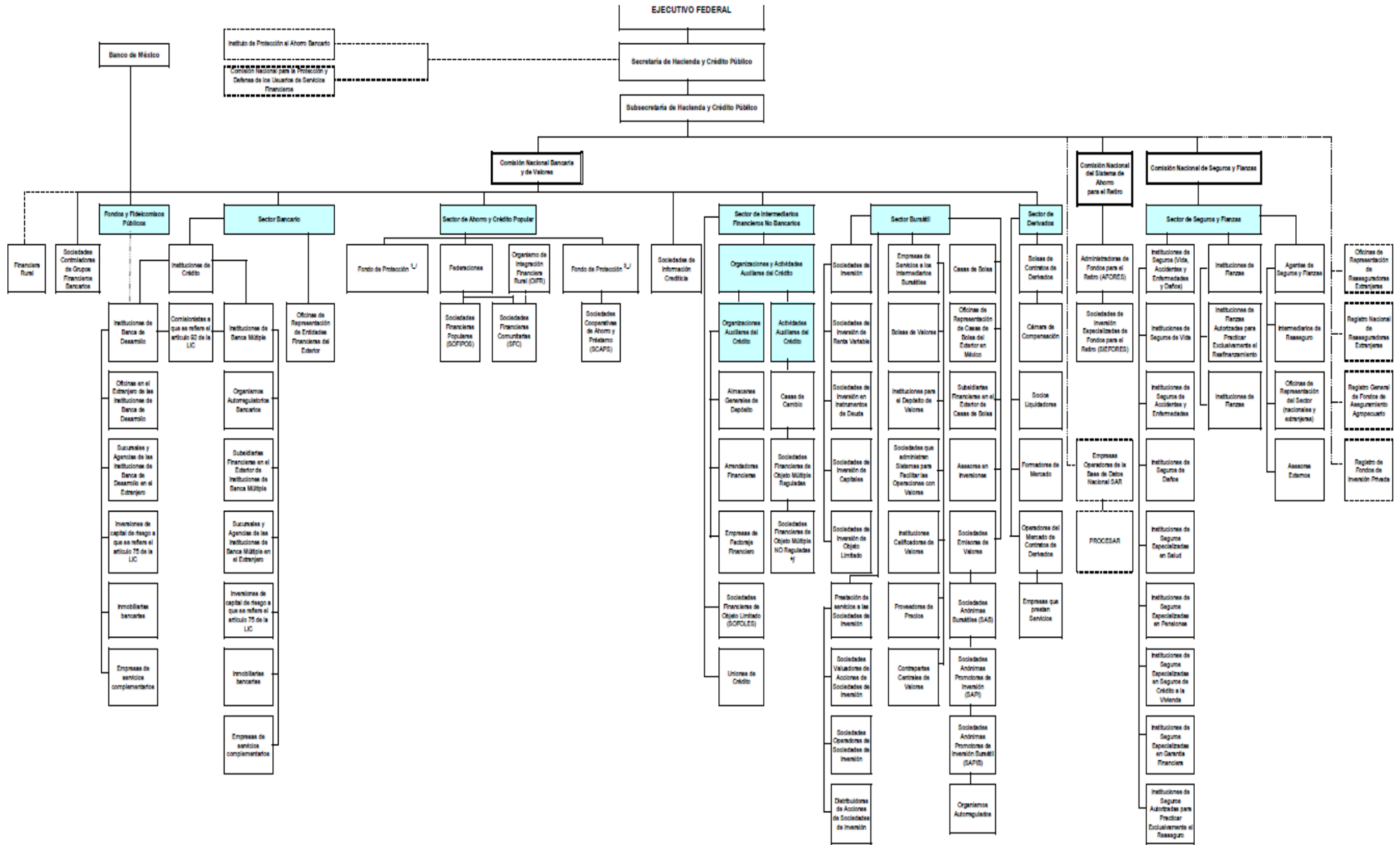
Los cambios originados en la normatividad que se describen en este trabajo junto con el desarrollo del modelo básico del Requerimiento de Capital de Solvencia, nos deja ver claro que está homologación y convergencia hacia los lineamientos internacionales de SOLVENCIA II para las Instituciones de Fianzas en México, su impacto es positivo ya que incorpora para el cálculo la proyección de sus activos y pasivos valuados sobre todos los riesgos a los que está expuesta, esto sin lugar a dudas, nos deja ver un resultado donde el

requerimiento de faltante de capital para estas instituciones es razonable y será esa cantidad la que cubrirá las pérdidas probables futuras en un determinado período de tiempo valuado.

Por otro lado vemos que la normatividad vino a ser más sólida y se ve un esfuerzo por mantener una estructura de control interno en esas instituciones que se le dé más relevancia dentro de las mismas, estableciendo de manera obligatoria la figura de gobierno corporativo. Por último es necesario resaltar el incremento de la revisión, inspección y evaluación que ya no sólo la CNSF realizará a estas entidades sino atribuciones que se otorgan a otras autoridades con injerencia en la información de estas instituciones de fianzas. Es importante resaltar que las reglas de carácter general que emita esta autoridad estarán plasmadas en lo que será la Circular Única de Seguros y Fianzas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abraham, Marcela. (2008), “*Solvencia II. Avances y expectativas en la Unión Europea*”, Towers Perrin, México. Consultada en http://www.amis.org.mx/InformaWeb/Documentos/Archivos/Solvencia_II_v5.pdf
- Aguilar, Pedro. (2013), *Apuntes sobre el Curso intensivo de Solvencia II. Modulo I, Bases Generales de Solvencia II*, UNAM, México.
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (2013) consultada en <http://www.amis.org.mx>
- Banco de México (2013), Sistema Financiero, consultada en <http://www.banxico.org.mx/>
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (2013), *Boletín de Análisis Sectorial Seguros y Fianzas, Cifras al 31 de diciembre de 2013*, México, consultada en <http://www.cnsf.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (2013), Instituciones, consultada en <http://www.cnsf.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- González, Pablo Alonso e Irene Albarrán. (2007), *Análisis del riesgo en seguros en el marco de Solvencia II: Técnicas estadísticas avanzadas Monte Carlo y Bootstrapping*, Instituto de Ciencias del Seguro, Fundación Mapfre, Madrid.
- Miranda, Carolina. (2011), *Solvencia II. Análisis Bimestral para el Sector Asegurador*, Edición 1, año 1, Pricewaterhouse Coopers, S.C., México.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2010), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Circular Única de Fianzas, Diario Oficial de la Federación 6 de diciembre del 2010.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2013), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Circular Única de Seguros y Fianzas – proyecto.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2013), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Nueva Ley de Seguros y Finanzas, Diario Oficial de la Federación 4 de abril del 2013.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2013), Política Financiera, consultada en <http://www.shcp.gob.mx/Paginas/default.aspx>



----- Organismos Descentralizados Coordinados por la SHCP
 - - - - - Instituciones Coordinadas por la SHCP

NOTAS:
^{1/} Entidades financieras NO reguladas (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Título V, Capítulos 1 y 2). Integran al Sector de Actividades Auxiliares del Crédito, sin embargo por disposición de la referida Ley no son reguladas ni supervisadas por las autoridades financieras.

^{2/} Artículo 98 al 101 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP)

^{3/} Artículo 48 al 60 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP)

Este documento puede sufrir cambios sin previo aviso con motivo de las reformas a las leyes financieras.